

Rad.- 2020-00234-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 99 y 22 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA (Sólo de SAIDY YINETH UMAÑA TORRES, representada por curador ad litem):

DOCUMENTALES

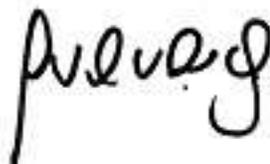
En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES para que absuelva interrogatorio.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 021– Publicación: 4 de abril de 2022

YPPC

**Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c28aa358db7bce67897bf41e6c86ed2f770b962c8d226c18ed89a2b94aa7d6

Documento generado en 01/04/2022 05:56:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00343-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 165 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P., se corre traslado a la demandante de la objeción al juramento estimatorio formulada por el apoderado designado del demandado JHON ALEXANDER GARZÓN SEDANO, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5099edb6c3e1770e9455a407f85960bdc6e835ee14d0b5b604340dd705f29**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.- 2021-00550-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 74 folios. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.

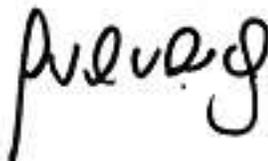

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C. G. del P., se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, de la nulidad interpuesta por la demandada INGRID JOHANA GUTIÉRREZ CALDERÓN.

Así mismo, de conformidad con los escritos visibles a folios 68 a 70 se RECONOCE PERSONERÍA al abogado RAFAÉL ANDRÉS VEGA BLANCO portador de la T.P. 206.866 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora INGRID JOHANA GUTIÉRREZ CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9359fc1d8355861150f1d1488836b154f974b87e0f4ea1ce9471644f0342afd9

Documento generado en 01/04/2022 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.- 2021-00608-00

Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 49 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, fue debidamente auxiliado el despacho comisorio número 025-2021 conferido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro de su expediente radicado con el No. 68001-31-03-011-2021-00107-00, este despacho ORDENA devolver dicha comisión a su juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f463a5c8a2ddcadfee19945fafa3d26cf8403eca226cb4a0445c61f0abbfa8

Documento generado en 01/04/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00696-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 125 y 22 folios. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, se reconoce personería a la abogada ANGIE PAOLA CARREÑO RAMÍREZ, quien es portadora de la tarjeta profesional número 347.796 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandados BELLANYTT JERÉZ ORTÍZ, PATRICIA FLÓREZ MORALES y WILSON BAEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se considera a BELLANYTT JERÉZ ORTÍZ, PATRICIA FLÓREZ MORALES y WILSON BAEZ DÍAZ, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este asunto judicial, incluido el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2022, el día de la notificación por estado de este proveído. Contrólense por Secretaría los terminos respectivos.

Ahora, en atención a los escritos que preceden, se ordena tener en la secretaría el escrito de reposición presentado por la apoderada judicial de los ejecutados referidos contra el mandamiento de pago, hasta tanto se notifique la totalidad de la parte pasiva, conforme lo dispone la parte final del inciso 1° del artículo 438 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4b30e2d477626b733426021d39b9c55f6c9e595bae86869a87e8a481a5533d**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:47 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 021 – Publicación: 4 de abril de 2022

YPPC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 109 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ – Jefe de Alistamiento del Banco Bogotá, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE BOGOTÁ actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ, para que le cancele la suma de:

- i) CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$51.683.669) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 4 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 17 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE BOGOTÁ quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$51.683.669)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **17 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 021– Publicación: 4 de abril de 2022



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb8f0c5a1145f1471b9c8c90bc275a386d3b9833da69f29789771affc04c9c**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 021– Publicación: 4 de abril de 2022



RADICACIÓN No. 2022-00138-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 152 folios. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 22 de marzo de 2022, este Juzgado advirtió que la demanda de PERTENENCIA promovida por ZULEYMA ARDILA GARCÍA contra LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILLSON VILLAMIZAR MIRANDA, REYNALDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN, JAIME MONGUÍ no cumplía con los requisitos para ser admitida, por ello, la parte actora debía, entre otras cosas: “4. *Dirigir la demanda contra quien figura como acreedor hipotecario –LUIS EDGAR ORTIZ-, según anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-74197. Num 5° art. 375 ejusdem*” y “5.(...) *adecuar, en los términos señalados y de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado al profesional del derecho GUILLERMO CANDAMIL RESTREPO*”

Pretendiendo subsanar la falencia anotada (numeral 5°), la parte actora en el numeral 5° del escrito de subsanación señala “*Respecto del poder otorgado por la Señora Zuleyma Ardila García, el suscrito manifiesta que dicho poder fue otorgado después de terminar la cuarentena, es por esta razón que tiene nota de presentación ante el Notario Décimo de Bucaramanga*”, manifestación que no se acompasa con el requerimiento realizado por este Juzgado en el mentado proveído, pues lo requerido fue la adecuación del poder conferido en los términos señalados en el numeral 4° [incluir en el extremo pasivo al acreedor hipotecario] y no la aclaración de la fecha de su otorgamiento y su formalidad, como así se hizo.

En este orden, al permanecer incólume el yerro advertido por este juzgado y que constituye uno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por ZULEYMA ARDILA GARCÍA contra LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILLSON VILLAMIZAR MIRANDA, REYNALDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN, JAIME MONGUÍ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO.- INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56d92037669689d9eac3d1753e8ec80b877ab90b6d2e6610e41cb2df1745415**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 150 folios. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 22 de marzo de 2022, este Juzgado advirtió que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.) no cumplía con los requisitos para ser admitida, por ello, la parte actora debía, entre otras cosas: “(...)2.- *Determinar, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el numeral 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P., el avalúo de los bienes relictos identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-280805 y 300-33310, teniendo en cuenta el porcentaje aludido en el escrito de demanda*”.

Pretendiendo subsanar la falencia anotada, la parte actora en el numeral 2° del escrito de subsanación manifiesta “*Se determina el avalúo de los bienes conforme lo establecido por el CGP, es decir el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%*” sin traer al plenario, como lo exige la preceptiva en cita, el documento que da cuenta del mismo, este es, el certificado catastral expedido por la entidad competente.

Al respecto, cabe resaltar que, para que, una demanda sea admitida debe presentarse observando una serie de requisitos formales –generales y especiales-, los cuales, tal y cómo se señaló en el auto inadmisorio, deben estar contenidos o aportados con ella dentro del momento oportuno para ello.

Dentro de los requisitos formales –especiales- del trámite que nos ocupa el numeral 6° del precepto 489 del código general del proceso dispone: “*Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: (...) 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444*”.

Así las cosas, no resulta suficiente lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito de subsanación, pues lo cierto es que, ni con la demanda ni con el escrito de subsanación, fue aportado el documento que da cuenta del cumplimiento del aludido requisito de forma.

En este orden, al permanecer incólume el yerro advertido por este juzgado y que constituyen uno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO. - INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 021– Publicación: 04 de abril de 2022

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b9535af13d67b883bcd3ae5638101a75f426c19d602e0ba2822cebb9a59c59**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00155-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que ingreso por reparto el 25 de marzo de 2022 y consta de dos (02) cuadernos con 17 y 3 folios. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. quien actúa mediante apoderado judicial en contra de SAUL HERNANDO LOPEZ SANABRIA, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para asumir su conocimiento.

Como regla general, establece el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

A su turno, el numeral 3° *ibídem* prevé que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

De esta manera, la disposición en cita consagra diferentes fueros o foros para determinar la competencia, el territorial, atinente al domicilio del demandado y el contractual, ahora extendido a los títulos ejecutivos, referido al lugar de cumplimiento; foros que, al ser concurrentes, corresponde al demandante elegir alguno de ellos para presentar la demanda.

En el *sub iudice*, el vocero judicial del demandante expresamente señaló en el libelo que radicaba la competencia por **“el domicilio del demandado”**, el cual pertenece al municipio de FLORIDABLANCA, por consiguiente, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (Reparto) – por tratarse de una demanda de mínima cuantía-, a quien corresponde para conocer de ella.

Por lo antes indicado, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. mediante apoderado judicial en contra de SAUL HERNANDO LOPEZ SANABRIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7203d0131c411af82ce2dbedf23253c9d8a2e28bb3aecea58a81efdeedc8e4**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 11 folios. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Señalar el domicilio de los demandados que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones. Num. 2° Art. 82 C.G.P
2. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto sólo se aportó sustitución poder realizada por el abogado CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO a favor de EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA.
- 3.-Si bien es cierto, que el parágrafo 1° del artículo 590 *ejusdem* señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, también lo es que, para la práctica de la cautela solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Así las cosas, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$ 5.000.000 o acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
4. Allegar los documentos mencionados en acápite de pruebas, estos son: PAT No. 1099647 del ocho (08) de noviembre de 2019, historia Clínica de LUIS CARLOS PABON MARTINEZ, consulta SIMIT WILSON HERNANDEZ y denuncia Fiscalía

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3b18dd9f4a280507aa8f45c585c605d7d8b32effa53620d4050b7de07124f9**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00157-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ERIKA DAHYANA LINEROS ROJAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 29 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

JAVIER JAIMES PIÑERES actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ERIKA DAHYANA LINEROS ROJAS, para que le cancele la suma de:

- i) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 24 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **ERIKA DAHYANA LINEROS ROJAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JAVIER JAIMES PIÑERES quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **24 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 021– Publicación: 4 de abril de 2022



En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ERIKA DAHYANA LINEROS ROJAS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico Kikalineros@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación de la demandada ERIKA DAHYANA LINEROS ROJAS deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del mismo y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería a la abogada CAMILA ANDREA MONTES DULCEY identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098814485, portadora de la tarjeta profesional No. 363025 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb34dd1a9852322bdcee107a2db72cde790a05e08c5594a58f5a04a3871b9691**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00158-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 38 y 2 folios. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ALIRIO GARCIA GOMEZ** contra **DANIEL CANO DEVIA** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión novena a decima primera, comoquiera que se hace mención a la letra No. 12 dos veces y se indica información de otra.

Lo anterior, de conformidad al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Allegar las evidencias correspondientes a la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.

3. Realizar diligencia de exhibición el original de las letras de cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098656351, portadora de la tarjeta profesional No. 359081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0125cf03e0ba503db412e9833fdc72d102c26bb5901278403d753572504320**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00159-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 62 y 2 folios. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH contra LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95822f75459b98bf9a5ad33a5957127430258eb37134d7f422e6cb61b5c89c80**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**